

INSPECCIÓN DE HACIENDA

- FECHA INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN EN INTERNET: 13-06-2017
- FECHA FINALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN EN INTERNET:

ÍNDICE DE LAS ACTUALIZACIONES QUE SE ENTREGAN

SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL

TEMA 16 *PÁGINA 16-17:* el párrafo 8.º del epígrafe «6.3.1.» se sustituye por el siguiente:

- g) A los socios y a las personas físicas miembros del consejo de administración, así como a los directores generales y asimilados a estos últimos de las entidades gestoras de fondos de pensiones, les resultará de aplicación los criterios y régimen de incompatibilidades y limitaciones establecidos en los artículos 36 y 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin perjuicio de su concreción reglamentaria.

curra hasta la liquidación total de la correspondiente operación; ni los existentes frente a los beneficiarios hasta el momento del pago de las correspondientes prestaciones.

El artículo 19 establece una serie de obligaciones contables a cumplimentar fundamentalmente por la entidad gestora, con obligaciones de auditoría y de información pública.

6.3. ENTIDADES GESTORAS Y DEPOSITARIAS

6.3.1. Entidades gestoras

De acuerdo con el artículo 20.1 del Texto Refundido, podrán ser Entidades Gestoras de fondos de pensiones las sociedades anónimas que, habiendo obtenido autorización administrativa previa, reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Tener un capital desembolsado de 600.000 euros, que se incrementa en función de los fondos gestionados.
- b) Sus acciones serán nominativas.
- c) Tener como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones.
- d) No podrán emitir obligaciones ni acudir al crédito y tendrán materializado su patrimonio en los activos que reglamentariamente se determinen.
- e) Deberán estar domiciliadas en España.
- f) Deberán inscribirse en el Registro Administrativo establecido en este Texto Refundido.
- g) A los socios y a las personas físicas miembros del consejo de administración, así como a los directores generales y asimilados a estos últimos de las entidades gestoras de fondos de pensiones, les resultará de aplicación los criterios y régimen de incompatibilidades y limitaciones establecidos en los artículos 36 y 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin perjuicio de su concreción reglamentaria.

También podrán actuar como entidades gestoras de fondos de pensiones las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en el ramo de vida, incluidas las mutualidades de previsión social, que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de planes y fondos de pensiones.

Las Entidades Gestoras percibirán por su función una comisión de gestión dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo y que no excederá del máximo del 1,5% anual del valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse. Dicho límite resultará aplicable tanto a cada plan de pensiones integrado como al fondo de pensiones en su conjunto, e individualmente a cada partícipe y beneficiario.

El límite anterior podrá sustituirse por el 1,2% anual del valor de la cuenta de posición más el 9% de la cuenta de resultados, bajo determinadas condiciones.

6.3.2. Entidades depositarias

De acuerdo con el artículo 21.1 del Texto Refundido, la custodia de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los fondos de pensiones corresponderá a un Depositario.